



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, Y EL LIC. EMMANUEL CABALLERO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE PRODUCCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ESPERANZA OFELIA VEGA ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 237, de fecha 30 de enero de 2020, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

#### DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura

número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uriá, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. Ricardo Cardona Acosta (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica;





- b) Tiene como actividad preponderante la de prestar sus servicios profesionales, entre otros, como servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales, y operación de comedores industriales;
- c) Que sus servicios profesionales no requieren para su ejercicio título ni cédula profesional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, pero sí requieren estudios a nivel licenciatura, técnicas y conocimientos especializados que lo convierten en un profesional;
- d) Por su calidad profesional, reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente y la infraestructura técnica necesaria para prestar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato por lo que no requiere de capacitación alguna por parte de CANAL 22;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que manifiesta su anuencia de suscribir una versión publicable, la cual no contiene datos personales como son: número de identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, así como domicilio particular, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos de las disposiciones legales aplicables;
- j) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su servicio lo presta a diversas empresas, por lo que no se considera un servicio preponderantemente exclusivo a CANAL 22; y
- k) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad.

III. Declaran AMBAS PARTES:



ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, los servicios de alimentación en apoyo a las producciones internas de CANAL 22, actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra, mismos que no constituyen servicios profesionales subordinados y prestados preponderantemente a CANAL 22.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

**SEGUNDA.** En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, CANAL 22 podrá ejercer un monto mínimo por la cantidad de \$88,242.24 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 24/100), y hasta un importe máximo de \$220,605.60 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 60/100), cantidades con el impuesto al valor agregado, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, con los precios unitarios que a continuación se describen: **Desayuno:** jugo, fruta de temporada, cereales, yogurt, leche, café, azúcar, canderel (ó splenda), agua, pan dulce y blanco, dos platos fuertes y frijoles refritos, servicio tipo buffet, con un importe de \$211.12 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 12/100); **Comida:** Sopa o crema, arroz o pasta, barra de ensaladas (al menos seis ingredientes), dos platos fuertes a escoger, dos guarniciones a escoger, pan blanco, alimentos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola light, Manzanita, Sprite, Fanta, agua mineral, 355 ml) y agua de sabor, tortillas y postre elaborado, servicio tipo buffet, con un importe de \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS); **Cena:** arroz o pasta, dos platos fuertes a escoger, frijoles refritos, café, azúcar, Canderel (ó Splenda), leche y pan dulce, servicio tipo buffet, con un importe de \$211.12 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 12/100); **Snack:** sopes, quesadillas, Nuggets de pollo, marinas o cuernitos con



jamón y queso, hot-dogs, sincronizadas, mini tacos de pollo o mini tortas de jamón o atún preparado, sándwiches, fruta o verduras de la estación picadas con limón o yogurt y cereales, con un importe de \$133.40 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 40/100); **Café:** agua de sabor, al menos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola light, Manzanita, Sprite, Fanta, agua mineral, 355 ml), agua embotellada (500 ml), pan dulce, galletas, café con cafeína y café descafeinado y té (al menos 5 variedades), azúcar, Canderel (ó Splenda) y crema para café o leche, con un importe de \$92.80 (NOVENTA Y DOS PESOS 80/100); **Box lunch:** torta, baguette, pepito, hojaldre, croissants, marinas de jamón, pollo con mole, una fruta o ensalada, jugo (embotellado o tetra pack de 250 ml) o al menos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola light, Manzanita, Sprite, Fanta, agua mineral, 355 ml) y postre (el box lunch puede pedirse para desayuno, comida o cena), con un importe de \$110.20 (CIENTO DIEZ PESOS 20/100); **bocadillos:** dos variedades de bocadillos dulces y seis variedades de bocadillos salados por comensal, al menos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola light, Manzanita, Sprite, Fanta, agua mineral), mantelería, cristalería, tablonos y servicio de meseros, con un importe de \$145.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS), todas las cantidades con el impuesto al valor agregado, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta.

Dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 realizará el pago en parcialidades, previa realización de los servicios prestados de alimentación en apoyo a las producciones internas de CANAL 22, contra la entrega de reporte de comensales atendidos de acuerdo con la solicitud de servicio a entera satisfacción de la **Dirección de Producción**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 no estará obligado a agotar el importe máximo señalado.

CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Dirección de Producción**, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.



En caso contrario, **CANAL 22** a través del Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA.

La vigencia del presente contrato será a partir del día 15 de marzo al 27 de diciembre de 2020.



Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.



**CUARTA.** A petición y bajo responsabilidad de la **Subdirección General de Producción y Programación**, se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

**QUINTA.** El Lic. **Emmanuel Caballero Martínez**, **Director de Producción de CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar el presente contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SEXTA.** Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA.** **EL PROVEEDOR** no estará sujeto a calendario ni a horario fijo y desarrollará sus servicios profesionales con toda libertad. **CANAL 22** no adquiere la obligación de asignarle un lugar físico dentro de sus instalaciones para que **EL PROVEEDOR** desarrolle los servicios profesionales objeto de este contrato.



**OCTAVA.** Convienen **LAS PARTES** en que **CANAL 22** no otorgará ningún tipo de capacitación o adiestramiento a **EL PROVEEDOR** para la adecuada prestación de los servicios objeto de este instrumento, toda vez que reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente y la infraestructura técnica necesaria para prestar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato.

**NOVENA.** **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que dada la naturaleza de los servicios que se contratan **EL PROVEEDOR** no requiere de equipos e instrumentos propios para la debida prestación de los mismos, toda vez que la información necesaria para la ejecución del objeto de este instrumento se encuentra contenida en medios magnéticos, digitales, electrónicos y, o documentos impresos propiedad de **CANAL 22**, por lo que por cuestiones de seguridad, guarda y custodia no es posible trasladar física o electrónicamente a equipos o instrumentos que sean propiedad de **EL PROVEEDOR**.

**DÉCIMA.** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA PRIMERA.**

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.





**DÉCIMA  
SEGUNDA.**

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada hora de atraso en la prestación de los servicios y, o entrega de los reportes, hasta llegar a un total del 20% (veinte por ciento) en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el **Director de Producción**.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

**DÉCIMA  
CUARTA.**

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;



- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA  
QUINTA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- b) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días





hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y

- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

**LAS PARTES** convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene



en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA  
NOVENA.**

**EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**VIGÉSIMA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA  
PRIMERA.**

**LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **EL PROVEEDOR** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **CANAL 22** por la relación profesional de este instrumento.

**VIGÉSIMA  
SEGUNDA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; de ser aplicable la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.





**VIGÉSIMA  
TERCERA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA  
CUARTA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos y una versión publicable, en la Ciudad de México, el día **13** del mes de **marzo** de **2020**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
APODERADO GENERAL  
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS)

EL PROVEEDOR

C. ESPERANZA OFELIA VEGA ÁLVAREZ

LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y  
PROGRAMACIÓN

LIC. EMMANUEL CABALLERO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA C. ESPERANZA OFELIA VEGA ÁLVAREZ Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



3



ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO A LAS PRODUCCIONES  
INTERNAS DEL CANAL 22  
CÓTIZACIÓN No. SDI/C-2020-176

Folio 1 | 112

# OFERTA TÉCNICA

TM-2020/03/29-AD

ANEXO TÉCNICO (4 HOJAS)

EO

et

lh

**PROPUESTA TÉCNICA  
ANEXO TÉCNICO  
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO A LAS PRODUCCIONES INTERNAS DEL CANAL 22**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2020

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
EDUARDO FRANCISO MIRANDA SANDOVAL  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
PRESENTE

**ANEXO No.1**

Alcances del Servicio:

1) Objeto:

Dentro de los objetivos de Canal 22, se encuentra el difundir la cultura en general de nuestro país, y del mundo a través de la programación de Canal 22; esta programación está conformada por las producciones propias de esta televisora y la adquisición de licencias de exhibición de programas televisivos realizadas por la Dirección de Programación.

Por lo que dentro de la barra programática de Canal 22, se encuentran contemplados diversos ejes temáticos, entre ellos destacan Las bellas Artes Escénicas, Conciertos musicales, Festivales de danza, producciones musicales, programas de mesa redonda, programas de debate, programas documentales, programas de entrevista, etc., algunos de ellos de producción propia.

Canal 22 contratará los servicios de alimentación para el apoyo de las producciones internas de televisión, para lo cual deben considerar que dichas producciones se realizan tanto en las instalaciones de Canal 22, como en locaciones externas. El proveedor de servicios deberá considerar en su propuesta económica los gastos que le genere proporcionar los servicios en distintos domicilios en la Ciudad de México y, dado el caso, en el Área Metropolitana.

2) Características del servicio de alimentación en apoyo a las producciones internas de canal 22:

Los horarios y tipos de servicios dependerán de las necesidades de la Dirección de Producción de igual manera el número de comensales puede variar desde 10 hasta 50, o más, según las necesidades de cada producción.

Cualquiera de los servicios que requiera la Dirección de Producción de Canal 22, se podrán solicitar al proveedor con 12 horas de anticipación y, en situaciones excepcionales, con ocho horas. Asimismo, se podrán cancelar los servicios hasta ocho horas previo al evento, sin costo para esta televisora.





# ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO A LAS PRODUCCIONES  
 INTERNAS DEL CANAL 22  
 COTIZACIÓN No. SDI/C-2020-176

Folio 3 | 112

Para los servicios de desayuno, comida, cena, snack, café, box lunch y bocadillos se deberán considerar todos los implementos necesarios para un servicio integral de calidad, es decir; se deben incluir mesas, sillas, mantelería, meseros y, en las ocasiones que así se requiera, carpas, papel para cubrir el piso y desechables (platos, vasos, cubiertos y empaques). Lo anterior se definirá en cada llamado de acuerdo con el FORMATO SOLICITUD DE SERVICIO entregado de manera previa al proveedor

### FORMATO SOLICITUD DE SERVICIO

<b>No. de solicitud:</b>			
	<b>FECHA:</b>	<b>HORA:</b>	
<b>ÁREA REQUERENTE:</b>			
<b>NOMBRE DEL EVENTO:</b>			
<b>SERVICIO SOLICITADO:</b>	<b>NÚMERO DE COMENSALES:</b>		
<b>ACCESORIOS:</b>			
<b>FECHA DEL SERVICIO:</b>			
<b>LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:</b>			
<b>MONTAJE (FECHA Y HORA)</b>	<b>DESMMONTAJE (FECHA Y HORA)</b>		
<b>HORARIO DEL SERVICIO:</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	
<b>VERIFICACIÓN</b>	ESTE SE LLEVARÁ A CABO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, CONSTATANDO QUE SE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL MISMO, ANTES DE SER CUBIERTO A LOS COMENSALES, EMITIÉNDOSE EL VISTO BUENO, CON EL FORMATO DE VERIFICACIÓN QUE SE ANEXA COMO EJEMPLO, EL CUAL SERÁ ELABORADO SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.		
<b>SERVIDOR PÚBLICO QUE SOLICITA EL SERVICIO:</b>	<b>NOMBRE, FIRMA Y CARGO</b>		
<b>RAÍZ DE CONTACTO:</b>			

Menus requeridos:

- DESAYUNO: Jugo, fruta de temporada, cereales, yoghurt, leche, café, azúcar, Canderel (ó Splenda), agua, pan dulce y blanco, dos platos fuertes y frijoles refritos. Servicio tipo buffet.

TM-2020/03/29-AD

ANEXO TECNICO (4 HOJAS)

- COMIDA: Sopa o crema, arroz o pasta, barra de ensaladas (al menos seis ingredientes), dos platos fuertes a escoger, dos guarniciones a escoger, pan blanco, al menos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola lighth, Manzanita, Sprite, Fanta, Agua mineral, 355 ml.) y agua de sabor, tortillas y postre elaborado. Servicio tipo buffet.

- CENA: Arroz o pasta, dos platos fuertes a escoger, frijoles refritos, café, azúcar, Canderel (ó Splenda), leche y pan dulce. Servicio tipo buffet.

- SNACK: Sopes, quesadillas, nuggets de pollo, marinas o cuernitos con jamón y queso, hot-dogs, sincronizadas, mini tacos de pollo o mini tortas de jamón o atún preparado, sandwiches, fruta o verduras de la estación picadas con limón o con yogurt y cereales (4 por comensal).

- SERVICIO DE CAFÉ: Agua de sabor, al menos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola lighth, Manzanita, Sprite, Fanta, Agua mineral, 355 ml.), agua embotellada (500 ml.), pan dulce, galletas, café con cafeína y café descafeinado y té (al menos 5 variedades), azúcar, Canderel (ó Splenda) y crema para café o leche.

- BOX LUNCH: Torta, Baguette, pepito, hojaldre, croissants, marinas de jamón, pollo con mole, una fruta o ensalada, jugo (embotellado o tetra pack de 250 ml.) o al menos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola lighth, Manzanita, Sprite, Fanta, Agua mineral, 355 ml) y postre (el box lunch puede pedirse para desayuno, comida o cena).

- BOCADILLOS: Dos variedades de bocadillos dulces y seis variedades de bocadillos salados por comensal, al menos tres variedades de refrescos de lata (Coca-cola, Coca-cola lighth, Manzanita, Sprite, Fanta, Agua mineral), mantelería, cristalería, tabloneros y servicio de meseros.

Nota: El costo de las mesas, sillas, mantelería, meseros, transporte, carpas y accesorios deberá ser incluido en los precios del servicio de alimentación; es decir, en su propuesta económica al desglosar los precios unitarios por comensal, deberá incluir todos los implementos necesarios para el servicio. Canal 22 no cubrirá de manera adicional ningún costo extra por estos conceptos.

El proveedor participante deberá integrar en su propuesta técnica copia de su carta de menú con cuando menos 12 diferentes opciones para los servicios de desayuno, comida, cena y box lunch. Lo anterior con el fin de contar con mayor número de opciones al momento de elaborar las solicitudes de servicios.





## ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO A LAS PRODUCCIONES  
INTERNAS DEL CANAL 22  
COTIZACIÓN No. SDI/C-2020-176

Folio 5 | 112

Las carpas que se requieren deben ser en los tamaños 6 x 6 o 6 x 10, las cuales se solicitarán de conformidad a las necesidades de la Dirección de Producción.

Se les informa que Canal 22 podrá realizar la visita a las instalaciones de las empresas concursantes, antes de la emisión del fallo, en el momento que así lo juzgue pertinente.

Nota: En el caso de los platos fuertes, se deberá contemplar un gramaje por comensal de carne de 120 gramos, de pollo de 150 gramos, de pescado de 120 gramos, una vez preparados los alimentos. Así mismo para el caso de snack y bocadillos se deberá contemplar la cantidad suficiente de alimento para la cantidad de comensales solicitados.

### Los accesorios del servicio deberán incluir:

-MESERO.....1 POR CADA 10 COMENSALES

-MESA REDONDA O TABLÓN

SEGÚN EL CASO

CON SILLAS.....:PARA 10 COMENSALES COMO MÁXIMO POR CADA UNA

-MANTELERIA.....LA NECESARIA

-VAJILLA Y

CRISTALERÍA.....LA NECESARIA

-CARPAS.....6 x 6 o 6 x 10 METROS

### Consideraciones del servicio:

- Los servicios deberán considerar todos los implementos necesarios para un servicio integral y de calidad, que garantice la prestación del servicio.
- Los alimentos deberán ser de la mejor calidad, utilizando para ello las medidas de higiene necesarias en el manejo y preparación de los mismos.
- En los menús se mencionan algunas marcas, las cuales no son obligatorias para los servicios, son de ejemplo para suministrar alimentos iguales o superiores a dicha marca.
- Se deberá considerar el equipo, instrumentos y accesorios que permitan tener los alimentos calientes hasta la hora indicada para servir al comensal.

TM-2020/03/29-AD

ANEXO TECNICO (4 HOJAS)

*et*  
*eo*  
*h*

- El personal de coordinación deberá verificar en todo momento que los meseros atiendan el servicio de manera eficiente y ordenada.
- La carpa y mobiliario deberán llegar en tiempo a la locación para su instalación.
- El personal de coordinación deberá supervisar la adecuada colocación y reforzamiento de la carpa, así como que la misma se encuentre en las mejores condiciones de funcionamiento e higiene.
- El personal de coordinación deberá supervisar que el mobiliario no se encuentre dañado, ya que no se aceptará en mal estado.

IMPORTANTE: El licitante ganador no podrá terminar de preparar los alimentos en el lugar del evento, ya que por la naturaleza de las producciones se cuenta con tiempos limitados por lo que se requiere contar con los alimentos previamente preparados, excepto aquellos alimentos que por su naturaleza deban prepararse al instante.

En el caso de alimentos y bebidas procesados se deberá vigilar que se encuentren dentro de la vigencia de consumo.

### 3) Requisitos:

- ✦ Perfil profesional: Conocimientos y experiencia en Servicios de alimentación para producciones, en locación y en estudio.
- ✦ Curriculum Vitae: Que manifieste que cuenta con el perfil, conocimientos y experiencia requerida.
- ✦ Escrito que manifieste contar con los requisitos y experiencia antes mencionados.
- ✦ Experiencia mínima de un año en servicios profesionales de alimentación para producciones de televisión en estudio y locaciones.
- ✦ Conocimientos de Servicios de alimentación y nutrición
- ✦ Capacidad para realizar los servicios de alimentación hasta para 80 comensales.
- ✦ Presentar en su propuesta copia de al menos un contrato de la misma naturaleza del servicio, debidamente formalizado.





## ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO A LAS PRODUCCIONES  
INTERNAS DEL CANAL 22  
COTIZACIÓN No. SDI/C-2020-176

Folio 7 | 112

#### 4) Documentación adicional

- \* Acta constitutiva
- \* Poder notarial
- \* Identificación oficial del representante legal
- \* Registro Federal de Contribuyentes
- \* Comprobante de Domicilio

5) **Vigencia:** La contratación y prestación de servicios de alimentación en apoyo a las producciones internas de canal 22, se realizará dentro del periodo comprendido a partir del 15 de marzo al 27 de diciembre de 2020.

6) **Forma de Pago:** La remuneración por los servicios descritos será cubierta en parcialidades de acuerdo al tabulador de precios unitarios, por la realización de los servicios prestados de alimentación en apoyo a las producciones internas de Canal 22, por un importe mínimo de \$ 88,242.24 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos 24/100 M.N.) y un importe máximo de \$ 220,605.60 (Doscientos veinte mil seiscientos cinco pesos 60/100 M.N.), en ambos casos con el impuesto al Valor Incluido, contra la entrega de reporte de comensales atendidos de acuerdo con la solicitud de servicio, a entera satisfacción de la Dirección de Producción y el trámite de la factura correspondiente, para la realización de estos trabajos no se otorgará anticipo alguno.

7) **Horario:** No estará sujeto a calendario ni horario fijo y desarrollará sus actividades con toda libertad, de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Producción.

8) **Lugar de la prestación de los servicios:** Los servicios encomendados se realizarán por medio de llamado en el lugar, hora y fecha que indique el Director de Producción, considerando distintas locaciones en la República Mexicana, Ciudad de México o en estudio.

9) **Administración y Supervisión del Documento Contractual:** Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular de la Dirección de Producción será el responsable de administrar y supervisar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.

10) **Garantía:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de

TM-2020/03/29-AD

ANEXO TÉCNICO (4 HOJAS)

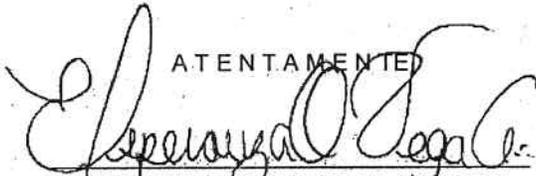
presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Subdirector General de Producción y Programación.

11) **Rescisión:** Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

- ❖ En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.
- ❖ Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
- ❖ En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, televisión metropolitana podrá optar por exigir el cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa.

12) **Penalización:** Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada hora de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Director de Producción, de acuerdo con la solicitud realizada por Dirección de Producción.

ATENTAMENTE

  
ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ



DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

APROBADO